



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **0000395/2015**
NIG: 3907545320150001146
Materia: Otros actos de la Admon no incluidos en los apartados anteriores (SAN)
Resolución: Sentencia 000267/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		RAUL VESGA ARRIETA	
Demandante		RAUL VESGA ARRIETA	
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	Mª PIA MADRAZO ALBORNOZ

SENTENCIA nº 000267/2017

En Santander, a 24 de noviembre del 2017.

Vistos por D. Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 395/2015 seguidos a instancia de _____, en su condición de albacea de la herencia yacente de _____, representado por el Procurador Raúl Vesga Arrieta y asistido por el Letrado Javier Fernández Regatillo-Vegga contra la resolución del Ayuntamiento de Santander de 16 de octubre de 2015 representado la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Raúl Vesga Arrieta, en la representación indicada, se presentó recurso contra la resolución de 16 de octubre de 2015 del Ayuntamiento de Santander que desestima el recurso de reposición presentado contra la sanción por falta leve y grave derivada del expediente sancionador 15/467. Se emplazó



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fecha y hora: 24/11/2017 10:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/index.html

Código Seguro de Verificación 3907545002-b82023399eff08e94bf8b91e11cf1104ULIFAA==

a las partes para la celebración de vista oral en la que el Ayuntamiento se opuso a la estimación del recurso, se recibió el pleito a prueba, se propuso, admitió y practicó las que constan en autos y tras las conclusiones, el 31 de marzo de 2016 se dictó Sentencia estimando parcialmente el recurso.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de julio de 2017, por el recurrente se plantea un incidente de nulidad de Sentencia a raíz de la STC 59/2017 de 11 de mayo de 2017. Incoado el mismo y dado traslado a la Administración, se resuelve anular la Sentencia mediante auto de 2 de octubre de 2017 y acordando retrotraer las actuaciones al trámite de vista oral.

Emplazadas nuevamente las partes para la celebración de vista oral, propuesta, admitida y practica la prueba que consta en autos y formuladas conclusiones, han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

Se ha fijado la cuantía en 15.924,15 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 16 de octubre de 2015 del Ayuntamiento de Santander que desestima el recurso de reposición presentado contra la sanción por falta leve y grave derivada del expediente sancionador 15/467.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que tras la STC indicada, los artículos supuestamente vulnerados y en los que se amparaba la sanción recurrida, en concreto los art 107.1, 107.2 y 110.4 de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 24/11/2017 10:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-b82023393eff08e94bf8b91e11cf1104ULIFAA==

la Ley reguladora de las Haciendas Locales, han sido expulsados del ordenamiento jurídico. Asimismo, la sanción impuesta aún no se ha cumplido en su totalidad. Por ello, conforme al art 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en relación con el art 25 de la CE, entiende que debe anularse la sanción recurrida por la ausencia de cobertura legal.

Subsidiariamente, considera que no se ha realizado el hecho imponible para el devengo del IIVTNU, ausencia de negligencia, una incorrecta calificación de la infracción así como un error en la fórmula de cálculo, interesando la estimación del recurso en los términos solicitados y que se condene a la Administración al pago de las costas del presente procedimiento.

Por su parte, **la Administración** ha interesado la desestimación del recurso remitiéndose a los argumentos de la Sentencia anulada al entender que no se puede retrotraer la doctrina del TC a resoluciones anteriores firmes ya que supondría la vulneración del art 9 de la CE, el art 32 de la Ley 40/2015 así como doctrina del TS.

Por todo ello, interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

La normativa a tener presente para la resolución de la cuestión controvertida es la reseñada por las partes que debe darse por reproducida.

Asimismo, debe indicarse que en el ámbito del derecho administrativo sancionador tienen plena vigencia los



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 24/11/2017 10:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-b82023393eff08e94bf8b91e11cf1104JULIFAA==

derechos fundamentales y principios penales consagrados en el Art. 24 y 25 de la C.E. En este sentido, es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que recuerda que son de aplicación a las sanciones administrativas los principios sustantivos derivados del art. 25.1 CE y los principios inspiradores del orden penal, con ciertos matices, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado.

Por otro lado, reseñar que las actuaciones dirigidas a ejercer las potestades sancionadoras de la Administración deben respetar las garantías procedimentales del art. 24 CE. Y no mediante una aplicación literal, sino en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del tal precepto, como postulado básico de la actividad sancionadora de la Administración y para que las garantías resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador.

Y por otro lado, la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales o administrativas. Así el ejercicio del "ius puniendi" en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 de la CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sccd_web/index.htm Fecha y hora: 24/11/2017 10:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-b82023393eff08e94b78b91e11cf1104ULIFAA==

valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio.

TERCERO.- Prueba practicada y valoración.

En el presente caso, la cuestión controvertida es determinar el alcance de la STC indicada cuando se han ejercido facultades sancionadoras por parte de la Administración y la sanción sigue en trámite de ejecución.

El punto de partida necesariamente es el art 40 de la LOTC que prevé lo siguiente:

Artículo 40

*1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, **salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad.***

2. En todo caso, la jurisprudencia de los tribunales de justicia recaída sobre leyes, disposiciones o actos enjuiciados por el Tribunal Constitucional habrá de entenderse corregida por la doctrina derivada de las sentencias y autos que resuelvan los procesos constitucionales.

De lo indicado parece claro que, cuando se declaran inconstitucionales determinados preceptos, el ámbito



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 24/11/2017 10:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-b8202339393eff08e94b8b91e11cf1104ULIFAA==

sancionador es una excepción necesaria a la revisión de Sentencias firmes sin que ello suponga vulnerar el art 9 de la CE o cualquier otro precepto del ordenamiento jurídico. El motivo es obvio. En el ámbito del derecho administrativo sancionador tienen plena vigencia los derechos fundamentales y principios penales consagrados en el Art. 24 y 25 de la C.E y la literalidad del art 40.1 de la LOTC es clara.

Dicho esto, deben compartirse los argumentos del recurrente y, anulada la normativa que ha servido de fundamento a la sanción, la misma ha dejado de tener cobertura jurídica válida y procede anularse porque la infracción, como tal, carece de la necesaria tipicidad previa y al estar en trámite de ejecución, debe anularse.

Por todo ello, procede estimar el recurso sin necesidad de valorar el resto de motivos alegados.

CUARTO.- Costas.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen a la Administración.

FALLO

ESTIMAR el recurso presentado por el Procurador Raúl Vesga Arrieta, en la representación indicada, contra la resolución de 16 de octubre de 2015 del Ayuntamiento de Santander que desestima el recurso de reposición presentado contra la sanción por falta leve y grave derivada del expediente sancionador 15/467 al no ser ajustada a Derecho y, en su virtud, se anula la misma y se condena a la Administración al reintegro de las cantidades abonadas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sccd_web/index.html Fecha y hora: 24/11/2017 10:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-b82023393eff06e94bf8b91e11cf1104ULIFAA==

Todo ello con imposición de las costas a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma es firme y no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

